

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2006, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, bajo la presidencia de su titular, Julio B. J. MAIER, y con la asistencia de los señores Jueces, doctores José Osvaldo CASÁS, Luis Francisco LOZANO y Alicia E. C. RUIZ; y

CONSIDERAN:

Por el Anexo I de la ley n° 80, sancionada el 8 de octubre de 1998 (BOCABA n° 567 del 9/11/1998), se establecieron las remuneraciones brutas de los Jueces y Juezas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijándose un sueldo básico de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300.-) como los adicionales porcentuales sobre el anterior concepto, por compensación funcional, antigüedad y permanencia en el cargo. El sueldo básico no experimentó modificaciones desde el año 1998 hasta la sanción, el 31 de agosto del corriente año, de la ley n° 2080, la que fue promulgada el 14 de septiembre próximo pasado, mediante el decreto n° 1435/2006 (BOCABA n° 2527 del 20/9/2006).

La Constitución de la Ciudad, en su cláusula decimosexta, dejó sentado que: *“Hasta que la Legislatura establezca el régimen definitivo de remuneraciones, la retribución del Presidente del Tribunal Superior de la Ciudad es equivalente al noventa por ciento de la que perciba el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ambos casos por todo concepto”*.

Así las cosas, la ley n° 2.080 estableció el régimen definitivo que preveía la Constitución —v. fundamentos del proyecto de ley e intervenciones de los diputados De Giovanni, Olmos, Enríquez y Kravetz—, y por su art. 1º, consignó: *“El Tribunal Superior de Justicia*

fijará la remuneración de sus integrantes, la cual no podrá superar en más de un treinta por ciento (30%) a la que corresponda a un Juez de Cámara de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

El precepto apuntado ha atendido a la diferencia porcentual inicial entre la retribución de los Jueces y Juezas del Tribunal Superior de Justicia —fijada en la ley n° 80 (sancionada el 8 de octubre de 1998) en pesos seis mil trescientos (\$ 6.300)—, y las establecidas por el Consejo de la Magistratura para los Jueces o Juezas de las Cámaras de Apelaciones, el 19 de mayo de 1999, por Resolución n° 37, que ascendían a pesos cuatro mil ochocientos setenta y tres con noventa y dos centavos (\$ 4.873,92) —v. fundamentos del proyecto de ley e intervención del diputado Olmos—.

Confrontados los importes de las primitivas remuneraciones de los magistrados de ambas instancias, resulta que los Ministros del Tribunal Superior de Justicia percibían como sueldo básico un haber superior en un 29,26% al correspondiente al de los Jueces o Juezas de las Cámaras de Apelaciones de la Ciudad.

El Consejo de la Magistratura por Resolución n° 474, del 27 de junio del corriente año, ha fijado como retribución para los Jueces y Juezas de las Cámaras de Apelaciones la suma de pesos siete mil ochocientos ochenta con treinta centavos (\$ 7.880,30.-), pagadera a partir del 1° de junio de 2006.

En estas condiciones, en cumplimiento de la ley n° 2.080 y a fin de preservar la diferencia retributiva porcentual en más de un Juez o Jueza del Tribunal Superior de Justicia respecto del sueldo actual de un Juez o Jueza de las Cámaras de Apelaciones de la Ciudad —que hoy asciende a

\$ 7.880,30—, corresponde fijar el emolumento de los Ministros de esta instancia en la suma de pesos diez mil ciento ochenta y seis con siete centavos (\$ 10.186,07).

Tomando en cuenta que por las fechas de sanción, promulgación y publicación de la ley n° 2.080, la misma entra en vigencia durante el mes de septiembre en curso, corresponde instruir a la Dirección General de Administración para que proceda a la liquidación de los haberes de los Señores Ministros del Tribunal a partir del presente mes, computando un sueldo básico de pesos diez mil ciento ochenta y seis con siete centavos (\$ 10.186,07) conforme al importe establecido en esta Acordada.

La fecha desde la cual se decide el pago en esta jurisdicción presupuestaria del nuevo nivel de remuneraciones para los Ministros del Tribunal, no importa de parte de sus Jueces renuncia alguna al derecho de formular los reclamos del caso por diferencias salariales devengadas por períodos anteriores, todo ello con sustento en la garantía de intangibilidad de la compensación por sus servicios, que consagran los arts. 110 de la CN y 110 de la CCABA.

El Sr. Juez Julio B. J. Maier, dijo:

Con prescindencia de la valoración jurídica, un imperativo ético propio me impide fijar mi salario. La ley local n° 2080 no contiene un deber correlativo, que me imponga fijarlo, sino tan sólo una facultad de la que no deseo hacer uso, más allá de aquello que resuelvan mis colegas.

Por ello,

los Jueces del Tribunal Superior de Justicia

ACUERDAN:

1. **Fijar** la remuneración de los señores Ministros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a su sueldo básico, en la suma de pesos diez mil ciento ochenta y seis con siete centavos (\$ 10.186,07).
2. **Instruir** a la Dirección General de Administración para que liquide las remuneraciones de los Señores Ministros del Tribunal, tomando en cuenta el sueldo básico fijado en el punto precedente, a partir de los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2006.
3. **Mandar** se registre, se dé cumplimiento, se notifique a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura y se publique en la página web del Tribunal.

La jueza Ana María CONDE no firma la presente por hallarse, el día de la fecha, en uso de licencia.

Firmado: **Julio B. J. Maier** (Presidente), **José O. Casás** (Vicepresidente), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

ACORDADA N° 12/2006